



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA SENTAR LAS BASES PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CON LA FINALIDAD DE ENCAUZAR LAS ACCIONES INSTITUCIONALES TENDENTES A ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, MISMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE EL MTRO. FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEEC”, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MTRA. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ; A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMEC”; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la reforma de junio de 2011, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo, el artículo 4º constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

2.- En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del Sistema de las Naciones para la promoción y la defensa de los derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un mapa de ruta para el estado mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su protocolo facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la



Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém Do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suma la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que todas las personas que imparten justicia, están obligadas a no aplicar aquellas normas que contravengan los tratados internacionales.

El programa Institucional para la Igualdad de Género 2016-2021 del Gobierno del Estado de Campeche, establece en su estrategia 4.2 Incorporar la perspectiva de género en la cultura institucional de la administración pública estatal, la línea de acción 4.2.10 Fortalecer a las unidades de género para la promoción y monitoreo de la política de igualdad, con el objeto de promover la permanencia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

3.- El anexo publicado en la Gaceta Parlamentaria con número 5266-XVIII el 30 de abril de 2019, señala en su eje transversal "Igualdad de Género, No discriminación e inclusión" que se reconocen las desigualdades que existen por motivos de sexo, género, origen étnico, edad, condición de discapacidad y condición social o económica, así como las desigualdades territoriales. La eliminación o reducción de las mismas requiere de un proceso articulado en la planeación, el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones en todos los sectores, ámbitos y territorios, con perspectiva de género, no discriminación, de ciclo de vida, de interculturalidad y de desarrollo territorial.

4.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del estado de Campeche en lo sucesivo "EL PLAN", en su Eje Transversal Perspectiva de Género, en su objetivo específico 6.6.1; "Lograr que las acciones del Gobierno Contribuyan a la Equidad entre hombres y mujeres; establece dentro de su Línea de acción 6.6.1.1.2 "Institucionalizar las políticas de Equidad de Género y Propiciar la igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en todos los ámbitos de actuación de Gobierno y en su Línea de Acción 6.6.1.2.1 "Consolidar las atribuciones y Marco Legal del Instituto Estatal de la Mujer", así como en su Línea de acción 6.6.1.2.4 "Fomentar la no discriminación por género en la actuación de los servidores públicos estatales y municipales".

5.- Que el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece:



“Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

Estas Unidades de Igualdad de Género funcionarán como comités y estarán integradas por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal.

El Ejecutivo Estatal emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.”

6.- En ese contexto el Gobierno del Estado de Campeche a través del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones promover dentro de los órganos de gobierno, organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y entre los Gobiernos Municipales, la creación de una Unidad administrativa de Igualdad de Género, sin que esto propicie la creación de nuevas plazas o áreas administrativas.

7.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone en su artículo 4; párrafo tercero que los titulares de las dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

8.- Por lo que a fin de conjuntar acciones para la creación de la Unidad de Igualdad de Género **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar este convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “ELTEEC” declara que:

- I.1 Que es el órgano local especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



- 1.2 Entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- 1.3 Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- 1.4 Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.5 Que se encuentra representado en este acto por el Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultado por el Pleno de "EL TEEC", y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser de dominio público, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.6 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Joaquín Clausell, número 7, planta Alta, área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes conformado con la clave alfanúmerica: TEEC1407016V5.



II. “EL IMEC” declara que:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el día 5 de julio del año 2004, y su reforma del día 7 de julio del 2016, artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; “EL IMEC” es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, en términos de lo establecido en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de Enero de 2019; cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- II.2 De conformidad con el numeral 7° de la Ley de Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, el objetivo principal del instituto consistirá en promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que establezca derechos y obligaciones de las mujeres.
- II.3 La Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento, como lo acredita el nombramiento de fecha 08 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador del Estado de Campeche Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de conformidad a los artículos 71 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- II.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal ubicado en la planta alta del Centro de Justicia para la Mujer, calle 53 s/n, entre calle 16 y circuito baluartes, centro, San Francisco de Campeche, municipio de Campeche y capital del Estado de Campeche; C.P. 24000, con Registro Federal de Contribuyente IME001219M80.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan para la celebración del presente convenio.



- III.2 Es su propósito celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de colaborar en la organización, operación e instalación de la Unidad de Igualdad de Género.
- III.3 En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto; impulsar la instalación de una Unidad de Igualdad de Género como un mecanismo necesario para encauzar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDA: Que es voluntad de **“LAS PARTES”** el establecimiento de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA: Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes ámbitos de acción, que operen **“TEEC”** y **“EL IMEC”** en el Estado:

Compromisos de **“EL IMEC”**:

1. Capacitar al personal de **“EL TEEC”** sobre la importancia de la igualdad de género a fin de implementar la perspectiva de género.
2. Dar seguimiento a las acciones emprendidas por la Unidad de Igualdad de Género del **“EL TEEC”**.
3. Coordinar las acciones de cooperación que permitan transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en la política estatal con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres.
4. Coadyuvar al fortalecimiento del marco normativo y programático que adoptarán las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos implementados por **“EL TEEC”**.
5. Firmar el acta de instalación de la Unidad de Igualdad de Género.



Compromisos de “EL TEEC”.

1. Crear las condiciones para la instalación de la Unidad de Igualdad de Género.
2. Nombrar a tres servidores públicos que integrarán la Unidad de Igualdad de Género.
3. Implementar las acciones de cooperación que permitan transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en la política estatal con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres.
4. Transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos que lleve a cabo “EL TEEC”.
5. Consolidar la impartición de justicia con perspectiva de género a las resoluciones, acuerdos y toda documentación expedida por este órgano jurisdiccional.
6. Firmar el acta de instalación de la Unidad de Igualdad de Género.

CUARTA: “LAS PARTES” convienen que para dar cumplimiento al objeto materia del presente instrumento, establecerán de común acuerdo y por escrito, los compromisos futuros en proyectos anexos al presente instrumento, mismos que formarán parte integral del presente convenio, en los cuales se señalarán los objetivos específicos, condiciones de aplicación, mecánicas de operación, logística y demás especificaciones que sean necesarias para la ejecución de los proyectos.

Para la adecuada coordinación de acciones y eficaz cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento, “EL IMEC” y “EL TEEC” se comprometen a formar un grupo de trabajo integrado con representantes de ambas partes.

QUINTA: Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designarán por escrito a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes.

SEXTA: “LAS PARTES” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información y resultado de las actividades desarrolladas con motivo de este convenio, respetando en todo momento las limitaciones que al efecto se establezcan en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA: Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este convenio como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral ni de ninguna índole, con respecto a los recursos humanos y/o administrativos que en él intervienen.



Por lo tanto el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la realización de las acciones en materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA: Ninguna de **“LAS PARTES”** en el presente convenio será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en los artículos 2002 del Código Civil del Estado de Campeche y el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, ciclones.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público, guerras.

NOVENA: **“LAS PARTES”** declaran que en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de sus respectivas voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo.

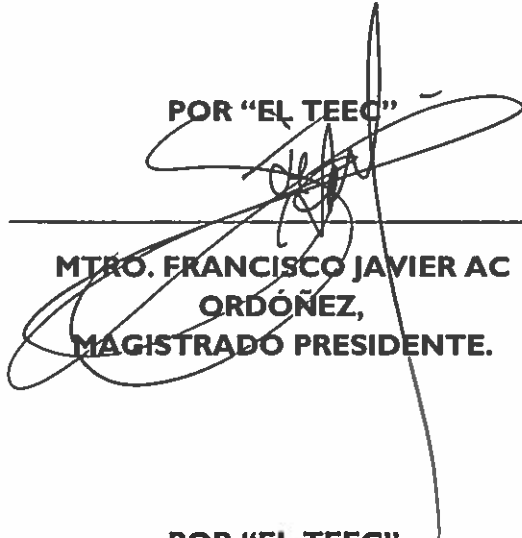
DÉCIMA: Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de un convenio modificatorio que se considerará parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”** y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el último día de la presente Administración Pública.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

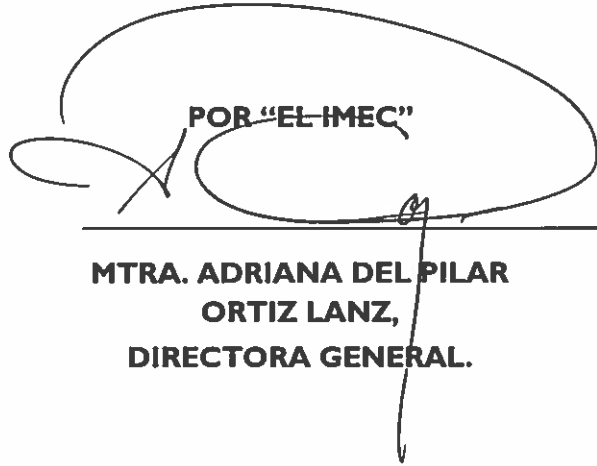


POR "EL TEEC"



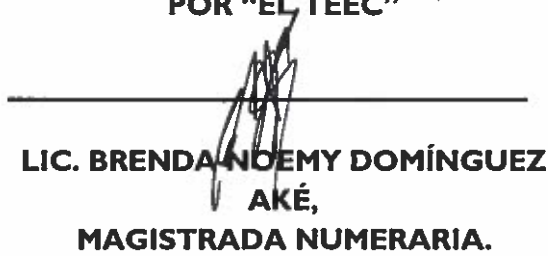
**MTR. FRANCISCO JAVIER AC
ORDÓÑEZ,
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

POR "EL IMEC"



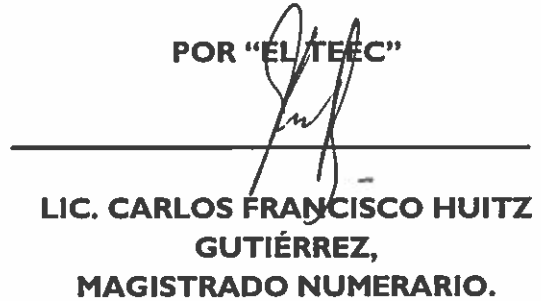
**MTRA. ADRIANA DEL PILAR
ORTIZ LANZ,
DIRECTORA GENERAL.**

POR "EL TEEC"



**LIC. BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ
AKÉ,
MAGISTRADA NUMERARIA.**

POR "EL TEEC"



**LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ
GUTIÉRREZ,
MAGISTRADO NUMERARIO.**



Instalación de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día 18 de marzo de 2020, en la Sala de Sesiones de las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell, número 7, planta alta, área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se reunieron el Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y la Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; así como la C.P. María del Pilar Bastos Serrano, la Mtra. María Eugenia Villa Torres y el Lic. Juan Luis Renedo Martínez, con la finalidad de llevar a cabo la Instalación de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

La Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un avance sustantivo en nuestro país que establece las acciones para lograr la igualdad entre géneros en los ámbitos político, económico, social, laboral y de cultura institucional. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno y así formar parte integral del quehacer cotidiano de las instituciones de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, y con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 7, 9, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 23 y 24 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 15 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y Artículo 8 fracción XXIV de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se realiza la instalación de la Unidad de Igualdad de Género en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, cuyo objetivo es conocer acerca de las condiciones en que operan las dependencias y entidades estatales Administración Pública Estatal y establecer mecanismos de seguimiento y evaluar acciones Políticas Públicas con Perspectiva de Género en el cumplimiento de la Política Estatal y Nacional al interior de la institución.

La instalación de la Unidad de Igualdad de Género, se llevó a cabo bajo el siguiente orden:

I.- Se procedió a realizar la firma de convenio para sentar las bases de la instalación de la Unidad de Igualdad de Género con la finalidad de encauzar las acciones institucionales tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; entre la Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y el Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



2.- El Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, informó que la Unidad de Igualdad de Género, se integra de la siguiente forma:

- ✓ Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: **C.P. María del Pilar Bastos Serrano.**
- ✓ Secretaria de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: **Mtra. María Eugenia Villa Torres.**
- ✓ Vocal de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: **Lic. Juan Luis Renedo Martínez**

3.- Seguidamente las y los integrantes de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, procedieron a rendir protesta.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la sesión de Instalación de la Unidad de Igualdad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo los 18 días del mes de marzo del 2020, firmando al calce los y las intervinientes.



Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez,
Magistrado Presidente del TEEC.



Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Directora General del IMEC



C.P. María del Pilar Bastos
Serrano
Titular de la UIG del TEEC



Mtra. María Eugenia Villa Torres
Secretaria de la UIG del TEEC



Lic. Juan Luis Renedo Martínez
Vocal de la UIG del TEEC